

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Custodia y cuidado personal, acumulada con Alimentos y Regulación de Visitas, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, de igual manera informo que, se allegaron los anexos de manera organizada en cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho el 20 de mayo de 2022. para resolver lo de su admisión. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1242
Actuación:	Custodia, Cuidado Personal / Regulación de Visitas
Demandante:	Lenny Yorladis Cataño Rodriguez
Demandado:	Nelson Camilo Sanchez Cuellar
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00181-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la demanda de Custodia, Cuidado Personal, acumulada con Regulación de Visitas para la niña LUCIANA SANCHEZ CATAÑO, formulada por la señora LENNY YORLADYS CATAÑO RODRIGUEZ, en contra del señor NELSON CAMILO SANCHEZ CUELLAR, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Como medida cautelar se está solicitado lo siguiente:

1. Que se le ordene al demandado al restablecimiento de los derechos de la niña y se le haga entrega de manera provisional a la progenitora, previamente a la notificación del auto Admisorio de la demanda, debido a la manera arbitraria en que el demandado ha ejercido la custodia de la menor LUCIANA SANCHEZ CATAÑO y para evitar que continúen en situación de peligro emocional, moral y psicológico a la que está siendo sometida actualmente por el padre.
2. Que como consecuencia de ellos se ordénese a la autoridad competente de hacer cumplir la medida provisional de entrega de la niña, a la demandante LENNY YORLEDYS CATAÑO RODRIGUEZ

Para resolver las medidas cautelares se CONSIDERA, que la solicitud de medida cautelar no procede para instancia judicial, decidir en esta oportunidad, sobre las mismas, pues lo pretendido debe ser objeto de estudio en el trámite judicial correspondiente, el alcance señalado artículo 598 del Código General de Proceso y debe dirimirse en el proceso que actualmente se admite, una vez se halla trabado la litis y en los términos señalados en atención el artículo 392 *ibidem*, aunado a lo anterior, porque existe una decisión proferida por la autoridad administrativa - Comisaría Séptima de Familia de Cali-, de 23 de

diciembre de 2020, que fue notificada en debida forma a los progenitores, en su oportunidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia, Cuidado Personal, acumulada con Regulación de Visitas para la niña LUCIANA SÁNCHEZ CATAÑO, formulada por la señora LENNY YORLADYS CATAÑO RODRIGUEZ, en contra del señor NELSON CAMILO SÁNCHEZ CUELLAR, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al demandado, el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

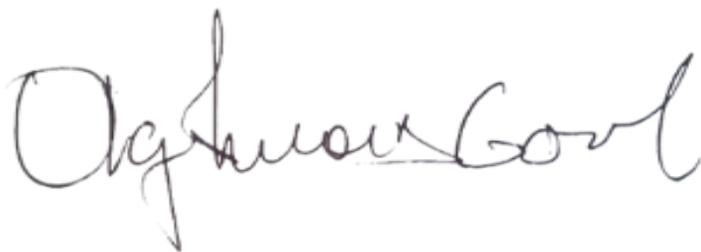
CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la señora LENNY YORLADYS CATAÑO RODRIGUEZ, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado y al Procurador, designado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio LEONARDY RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.458.340 y tarjeta profesional No. 186339 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ